

Quinto.-Que este Convenio es expresión del mutuo interés de ambas partes para actuar en un único sistema español de farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa de un sector como la farmacovigilancia.

Sexto.-Que en los Presupuestos Generales del Estado, con cargo al programa 413-B «Oferta y uso racional de medicamentos y productos sanitarios», servicio 07, capítulo II, concepto económico 227.07, programa de farmacovigilancia, existe una dotación económica suficiente para atender a este Convenio.

ESTIPULACIONES

Primera.-Que el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra se compromete a impulsar y mantener el programa en el ámbito de la Comunidad Foral.

Segunda.-Que el Departamento de Salud distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los Médicos colegiados en su Comunidad, el modelo utilizado será el empleado en el sistema español de farmacovigilancia.

Tercera.-Que las notificaciones serán remitidas al Centro de Farmacovigilancia de Navarra y, mensualmente, se procederá, por medio de un Comité, a la evaluación y clasificación de aquellas.

El Departamento de Salud del Gobierno de Navarra designará la ubicación del Centro de Farmacovigilancia de Navarra y nombrará los componentes del Comité Técnico, así como sus variaciones, que comunicará al Ministerio de Sanidad y Consumo. El Comité estará dirigido por un profesional de acreditada experiencia en materia de evaluación de medicamentos.

Cuarta.-Que el Centro de Farmacovigilancia de Navarra enviará las notificaciones recibidas, una vez evaluadas y codificadas al Centro Coordinador del Sistema Español de Farmacovigilancia. Este envío se realizará, al menos, una vez al trimestre.

Quinta.-Se mantendrá la absoluta confidencialidad tanto de los enfermos como de los médicos notificadores, garantizando la no duplicidad de las sospechas de reacciones adversas a los medicamentos.

Sexta.-Que el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra podrá solicitar al Ministerio de Sanidad y Consumo informes específicos de reacciones adversas a medicamentos o a grupos de medicamentos obtenidos a través del conjunto del sistema español de farmacovigilancia.

Séptima.-El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá solicitar informes específicos sobre reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos al Departamento de Salud del Gobierno de Navarra.

Octava.-Que el Centro de Farmacovigilancia de Navarra facilitará información de retorno a los sanitarios que lo soliciten y elaborará una Memoria anual con los resultados del programa. Esta Memoria se entregará al Ministerio de Sanidad y Consumo antes de finalizar cada uno de los años que afectan a este Convenio.

Novena.-Que el Centro de Farmacovigilancia de Navarra se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional, con el fin de asegurar la aplicación de una misma metodología de trabajo.

Décima.-Que la aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo para la ejecución del presente Convenio será la que a continuación se relaciona:

Por la ejecución del programa en 1990, que se concreta en lo establecido en las estipulaciones segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Foral de Navarra la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

Por la ejecución del programa en 1991, que se concreta en lo establecido en las estipulaciones segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Foral de Navarra la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

Por la ejecución del programa en 1992, que se concreta en lo establecido en las estipulaciones segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Foral de Navarra la cantidad de 3.300.000 pesetas.

Las mencionadas cantidades deberán justificarse mediante facturas o los cargos conformados por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y quedarán supeditadas a la comprobación de que el trabajo se ha realizado de acuerdo con las condiciones técnicas previstas en el Convenio.

Undécima.-Que en todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios del Departamento de Salud del Gobierno de Navarra figurarán los siguientes elementos:

- El lema, «Sistema español de farmacovigilancia».
- La leyenda, «Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios».

Duodécima.-Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción del acuerdo, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimotercera.-El presente Convenio tendrá carácter plurianual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1992, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con un mínimo de dos meses de antelación a la finalización de cada ejercicio anual.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.

Y, en prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.-El Consejero de Salud del Gobierno de Navarra, Carlos Artundo Purroy.-El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Vargas.

24433 RESOLUCION de 12 de septiembre de 1990 (rectificada), del Instituto de Salud Carlos III, por la que se convocan acciones de formación con cargo a su presupuesto (becas de formación y perfeccionamiento de personal investigador).

Advertido error en la transcripción de la Resolución de 12 de septiembre de 1990, del Instituto de Salud Carlos III, por la que se convocan acciones de formación con cargo a su presupuesto, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 229, de 24 de septiembre de 1990, a continuación se transcribe íntegra y debidamente rectificada.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, atribuye en su artículo 112 y en el ámbito de la investigación sanitaria, la función del fomento y coordinación de las actividades de investigación biomédica y sanitaria al Instituto de Salud Carlos III. En el desarrollo de la función expresada, el Instituto potencia la investigación científica y técnica en los campos que se desarrollan en los distintos Centros que actualmente lo integran.

Uno de los medios que se consideran más idóneos para la consecución de sus objetivos en estos campos es la formación de científicos que puedan colaborar en las tareas de investigación y especialización definidas como preferentes para el Instituto de Salud Carlos III.

En consecuencia, la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, en cumplimiento de las funciones encomendadas, ha resuelto hacer pública la presente convocatoria de acciones de formación cuya ejecución se halla amparada en su totalidad en el crédito figurado en la numeración orgánica económica 26.103.542H.482 del vigente presupuesto de gastos de este Organismo autónomo, de acuerdo con las siguientes instrucciones y particularidades.

I. Becas de formación y perfeccionamiento de personal investigador

1.1 *Finalidad y número de becas.*-Se convocan cuatro becas, de las cuales dos son para iniciación en la investigación y dos para perfeccionamiento de Doctores. Podrán optar los titulados superiores universitarios que deseen realizar o participar en un proyecto de investigación.

Se pretende así dar respuesta a la necesidad de formación de investigadores y especialistas para el apoyo e impulso de las líneas investigadoras y de especialización contempladas y priorizadas en los Centros del Instituto de Salud Carlos III.

1.2 *Temas prioritarios de aplicación.*-Los temas de trabajo deberán versar sobre estudios genéticos y de inmunogenicidad de virus, bacterias y parásitos, que deberán desarrollarse en el Centro Nacional de Microbiología, Virología e Inmunología Sanitarias y/o en el Centro Nacional de Biología Celular y Retrovirus del Instituto de Salud Carlos III.

1.3 *Requisitos de los solicitantes.*-Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Estar en posesión del título de Doctor para las becas de perfeccionamiento y de Licenciado o Ingeniero Superior para las dos restantes.
- Conocimiento de idiomas, especialmente inglés.
- Ser aceptado por un científico, perteneciente al Instituto de Salud Carlos III y con título de Doctor, que se responsabilice de su formación y de su integración en un equipo de investigación.
- Aceptación del Director del Centro donde pretenda integrarse al solicitante.

1.4 *Condiciones de las becas.*-1. Las becas tendrán carácter anual y podrán ser prorrogadas por la Dirección del Instituto, previa evaluación de la labor realizada, por períodos anuales, hasta un máximo de cuatro períodos de disfrute.

2. La dotación de las dos becas de iniciación será de 84.000 pesetas mensuales y la de las dos becas de perfeccionamiento de Doctores de 110.000 pesetas mensuales, durante el primer período anual de disfrute. En el caso de prórroga se actualizarán en igual cuantía que la que se establezca en las futuras convocatorias del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

3. La solicitud de prórroga de las becas para cada nuevo período de disfrute deberá formularse ante el Director del Instituto de Salud Carlos III, al menos tres meses antes de la conclusión de la beca o de sus prórrogas anuales. Con el documento de solicitud se acompañará una Memoria de la labor realizada y de los trabajos publicados si los hubiere, informe del Director o responsable del trabajo y plan de actuaciones a realizar en caso de renovación de la beca.

4. Las becas se abonarán por mensualidades completas y con referencia a la situación de derechos del becario el día 15 del mes a que corresponda.

5. Estas becas conllevan una ayuda de 120.000 pesetas anuales, destinadas a cubrir parte de los gastos de material fungible que el trabajo del becario pueda originar dentro del equipo en el que se integre, a su posible participación en un Congreso anual en el que presente trabajos, o a su matriculación en aquellos cursos de especialización que se crean oportunos y convenientes por la Dirección del Instituto.

La concesión de estas ayudas se efectuará por la Dirección del Instituto, previa la oportuna justificación.

6. La concesión de una beca lleva implícito un seguro de accidentes y seguro médico.

7. Cuando se demuestre necesario, y a propuesta del responsable o Director del trabajo, el Director podrá autorizar al becario para que amplíe su formación temporalmente en otro Centro de investigación, nacional o extranjero, o en una Empresa de I + D. Los gastos añadidos que esta acción puede llevar consigo serán financiados por el Instituto de Salud Carlos III en la medida que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

8. El Instituto de Salud Carlos III, a efectos de oposiciones y concursos, podrá considerar como mérito la tarea investigadora realizada durante el tiempo de disfrute de la beca.

1.5 *Formalización de solicitudes.*—Desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» queda abierto el plazo de presentación de solicitudes hasta transcurridos los veinte días naturales siguientes.

Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en la Subdirección General de Investigación del Instituto de Salud Carlos III, calle Sinesio Delgado, 8, 28029 Madrid. Las solicitudes deberán presentarse en dicha Subdirección General de Investigación o en cualquiera de las oficinas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

a) Certificación académica detallada en la que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas.

b) Currículum vitae en un máximo de dos folios.

c) Memoria, máximo 1.000 palabras, del proyecto de investigación o especialización a realizar durante el disfrute de la beca.

d) Breve informe, máximo dos folios, firmado por el Director o responsable del becario, sobre su historial científico y técnico de los últimos cinco años y del grupo investigador en el que vaya a integrarse el solicitante y en el que, además, se asuma la aceptación de formación del solicitante.

e) Documento acreditativo de la posible admisión en el Centro firmado por el Director del mismo.

f) Fotocopia del DNI.

g) Documento acreditativo del conocimiento de idiomas.

h) Título de Doctor para la beca de perfeccionamiento.

1.6 *Selección de candidatos.*—La selección de candidatos será realizada por una Comisión presidida por el Subdirector general de Investigación del Instituto y dos Vocales designados por la Dirección del mismo. La Comisión podrá ser asesorada por los expertos en las materias específicas que considere necesario.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) Méritos académicos, científicos y/o técnicos del candidato.

b) Interés científico y/o técnico del proyecto de investigación o especialización, los cuales deberán tener una relación muy directa con las áreas definidas como prioritarias. Viabilidad de su ejecución en el tiempo solicitado y con los recursos disponibles.

c) Historial científico y técnico durante los últimos cinco años del Director responsable del candidato y del grupo investigador en el que éste se integre.

d) Conocimiento de idiomas del candidato.

e) Valoración ponderada del área prioritaria en la que se integre el trabajo de investigación o especialización.

La Subdirección General de Investigación del Instituto de Salud Carlos III podrá establecer las entrevistas y pruebas que estime necesarias para evaluar al candidato y verificar su conocimiento de idiomas.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión de Selección serán irrecurribles.

1.7 *Obligaciones del beneficiario.*—1. La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, así como las que la Dirección del Instituto de Salud Carlos III establezca en

el seguimiento científico y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación de los fondos públicos recibidos.

2. La concesión y disfrute de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el beneficiario, ni implica por parte del Organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

3. Los becarios se comprometen a hacer constar en sus trabajos científicos y publicaciones del apoyo recibido del Instituto de Salud Carlos III.

4. El disfrute de una de estas becas es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con los fondos públicos españoles, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

5. Los becarios se incorporarán al Centro de aplicación de la beca en la fecha acordada por la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, entendiéndose que todo beneficiario que no se incorpore en la fecha indicada renuncia a la beca.

6. Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas de su especialización o proyecto de investigación, debiendo ajustarse a las normas propias del Centro donde se integre, con dedicación exclusiva a dicha función.

7. Remitir a la Subdirección General de Investigación del Instituto, en las fechas que se establezcan, informes de la labor realizada y resultados obtenidos, incluyendo la conformidad o visto bueno del Director del trabajo y del Director del Centro.

8. Presentar en la fecha de terminación de la beca una Memoria que contemple la totalidad del trabajo realizado, sus resultados y las publicaciones que hayan podido realizarse, y en la que necesariamente deberá figurar un informe del Director del trabajo.

9. Permanecer en el Centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de Centro, Director o proyecto de trabajo para realización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa del Director del Instituto.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá repercutir en la percepción de las dotaciones económicas, así como en el mantenimiento de la beca.

1.8 En caso de renuncia de las becas o de sus prórrogas anuales, la Comisión de Selección prevista en el punto 1.6, podrá acordar la sustitución por otro candidato, que hubiera presentado solicitud una beca en el plazo fijado en la base 1.5, siempre que la renuncia y la sustitución se produzca dentro de los seis primeros meses de cada período anual del disfrute.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de septiembre de 1990.—El Director del Instituto, Rafael Nájera Morrondo.

BANCO DE ESPAÑA

24434

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 5 de octubre de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	96,153	96,393
1 ECU	129,438	129,762
1 marco alemán	62,674	62,830
1 franco francés	18,718	18,764
1 libra esterlina	184,519	184,981
100 liras italianas	8,371	8,391
100 francos belgas y luxemburgueses	304,499	305,261
1 florín holandés	55,595	55,735
1 corona danesa	16,431	16,473
1 libra irlandesa	168,165	168,585
100 escudos portugueses	70,684	70,860
100 dracmas griegas	63,021	63,179
1 dólar canadiense	83,595	83,805
1 franco suizo	74,991	75,179
100 yens japoneses	72,318	72,500
1 corona sueca	16,954	16,996
1 corona noruega	16,150	16,190
1 marco finlandés	26,297	26,363
100 chelines austriacos	891,135	893,365
1 dólar australiano	80,339	-80,541